

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del 26 de Abril.*)

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en el día de ayer de Ibiza con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1189

Con esta fecha se autoriza al vecino de Posadas D. Mariano Franco para que, previo el cumplimiento de lo prevenido por la vigente ley de Caza, pueda repartir estrigina en la finca de su propiedad denominada *La Cabrilla*, y sus agregados, con objeto de extinguir los animales dañinos que abundan en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 26 de Abril de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO y TRIVIÑO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1173

En cumplimiento al acuerdo de dicha Corporación de 28 de Marzo úl-

timo, y con autorización de la superioridad, se saca nuevamente á pública subasta para su venta, la casa palacio núm. 14 antiguo y 18 moderno de la calle de Alfonso XIII, (antes Liceo), en esta ciudad, propia de la excelentísima Diputación, y que en la actualidad ocupa temporalmente el Gobierno civil de la provincia, con fachada, principal á dicha calle, formando ángulo con la del Cister, donde alcanza también una gran línea de fachada estando formada sobre una superficie de 4.321 metros y 64 centímetros cuadrados, y consta de sótanos y de piso bajo y principal, con muchas y extensas habitaciones, escalera principal de mármol y otras accesorias, con espaciosos patios y jardín, abundantes pozos, y disfrutando además paja y media de agua potable de la llamada del Cabildo Catedral. Linda por la derecha con la casa núm. 20 de la misma calle y edificio núm. 32 de la Sociedad artística y literaria «Círculo de la Amistad», por la izquierda la calle del Cister y por la espalda con las casas números 1 y 3 calle del Cardenal Toledo (antes Panadería), y la núm. 1 calle del Cister, cuya casa ha sido tasada por el Arquitecto provincial, para su venta, en la cantidad de *ciento diez mil pesetas*.

El acto de la subasta se verificará con estricta sujeción á cuanto determina el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 y el de 12 de Julio de 1902, en cuanto á la reforma del anterior, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Corporación el día que haga treinta en que aparezca publicado el presente anuncio en el último de los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente, si fuese festivo á la hora de las 14, bajo la presidencia del señor

Gobernador civil de la provincia ó vocal de esta Comisión en quien delegue y con asistencia de un señor Diputado provincial, en representación de la Excm. Diputación, y del Notario de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta es el de *ciento diez mil pesetas*, en que ha sido tasada la referida casa, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, entendiéndose estas por pujas en alza del precio tipo designado.

2.ª La fianza que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será el 5 por 100 en efectivo del tipo de ella, acompañando á la proposición la carta de pago de haberse consignado en la caja provincial ó en la sucursal de la de depósitos de la provincia, y á la orden de esta Corporación, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización del día, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adjudicación de éstos.

3.ª El que hubiere resultado mejor postor en la subasta quedará obligado á entregar en efectivo metálico, y sobre el valor del depósito, hasta el total importe del remate de la finca que adquiera por virtud de esta licitación, en el término improrrogable de diez días, en el acto de otorgarse á su favor la escritura de compra-venta, siendo de su cuenta todos los gastos de la subasta, escritura y demás que se originen.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca y certificado de libertad estarán de manifiesto en el acto de la licitación, y hasta dicho día, en la Secretaría de la Corporación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

5.ª La casa objeto de esta subasta se entregará al que resulte adju-

dicatario de ella, luego que sean cumplidos los requisitos ya determinados en el plazo de seis meses, á partir del día en que se otorgue la escritura de venta, entendiéndose que la recibirá desalojada de todo el mobiliario, y sin derecho el nuevo dueño á reclamar cosa alguna por los deterioros naturales que la finca pudiera tener en el día de la entrega.

6.ª Si el rematante dejare de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones queda incurso en las responsabilidades que determina el artículo 24 y siguientes de la dicha Instrucción, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, en cualquiera cuestión que pueda suscitarse, y por la vía gubernativa.

7.ª Se designa el Oficial Letrado de la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la misma.

8.ª Se hace constar que no se ha producido reclamación alguna en el término de diez días en que han estado expuestos al público los acuerdos referentes á la celebración de esta subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en el día, se compromete á entregar por el valor de la casa núm. 18, calle Alfonso XI I (antes Liceo), de esta ciudad, la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del precio tipo en que se enajena la referida casa, todo conforme al acuerdo de subasta, y con estricta observancia á las condiciones

del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta para adquisición de la casa núm. 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo), en esta ciudad».

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Córdoba 23 de Abril de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Fuentes Breña.

Escuela Normal superior de Maestras DE CÓRDOBA

Núm. 1186

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1903-1904

Desde el día 1.º al 16 de Mayo próximo queda abierto en la Secretaría de esta Escuela el pago del segundo plazo de matrícula.

Las alumnas de esta Escuela presentarán en las horas de oficina, ó sea de once á tres de la tarde, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, con la diligencia respectiva escrita en el mismo, y un sello móvil de 10 céntimos.

A las horas marcadas en el párrafo anterior podrán recoger las papeletas de examen, en cualquiera de los días lectivos del 17 al 19 inclusive, abonando al recibirlas 5 pesetas por derechos de examen, y presentando un sello móvil para la respectiva papeleta.

Las alumnas que tengan matrícula de honor están dispensadas de toda clase de derechos, debiendo solamente solicitar el examen.

Para ello, lo mismo éstas que aquéllas llenarán un impreso que les facilitará la Secretaría.

Los exámenes se verificarán en la última decena de Mayo, según previene el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1904.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Núm. 1186

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1903-1904

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la Dirección de este Establecimiento en los días lectivos de la segunda quincena del mes de Mayo próximo, y á las instancias acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Certificación de estudios, las

que los hubiesen empezado en otros Establecimientos; y

5.º Certificado de haber hecho la reválida elemental las que pretendan matricularse en el primer curso del grado superior.

Al tiempo de hacer la inscripción abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas ó parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen; 2'50 por los de ingreso, en su caso, y 2'50 por los de formación de expediente.

Las aspirantes á ingreso deberán tener catorce años cumplidos antes del 1.º de Octubre, quedando dispensadas del examen respectivo las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, y en ellas expresarán las asignaturas de que deseen examinarse.

Si no son conocidas en la Escuela las solicitantes, presentarán dos testigos que satisfagan, para identificar su personalidad.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 25 de Abril de 1904.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Núm. 1186

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1903-1904

Autorizadas por el art. 9.º de la Real orden de 28 de Septiembre 1903 para terminar sus estudios, según el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, las alumnas que tuviesen aprobadas algunas asignaturas al amparo de la Real orden de 17 de Febrero de 1902, se hace público por el presente anuncio para que las aspirantes que se hallan en aquel caso, y lo deseen, puedan solicitar el examen de las asignaturas que les falten, en la segunda quincena del próximo mes de Mayo, presentando justificantes de las que tengan aprobadas, y satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Abril de 1904.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Instituto provincial general y técnico DE CABRA

Núm. 1194

ANUNCIO

Los alumnos que deseen dar validez académica, en este Instituto general y técnico, á los estudios del Bachillerato, elemental de Agricultura y elementales del Magisterio de primera enseñanza, en enseñanza no oficial (libre) en la próxima convocatoria de Junio, lo solicitarán del señor Director en instancia á él dirigida,

durante la primera quincena del próximo mes de Mayo. (Real orden de 23 del corriente) expresando en ella la clase de estudios, enseñanza y asignaturas en que deseen matricularse, y acreditando, si se presentan por primera vez, tener aprobado el examen de ingreso, ó soicitándolo en caso contrario en la misma instancia, cumpliendo las condiciones que para este se exigen.

Necesitarán también, si se presentan por primera vez en este Instituto, acreditar su personalidad por el testimonio de dos personas conocidas, tener aprobadas las asignaturas que deban preceder por medio de certificado oficial expedido por el establecimiento en que hayan estudiado, y siempre que el solicitante tenga más de 14 años, acompañará á la instancia la cédula personal.

Abonarán 6 pesetas en papel de pagos al Estado y 4'50 en metálico por cada asignatura, si son alumnos del Bachillerato, y 3 en papel y 3'50 en metálico, los de los estudios elementales de Agricultura, y todos ellos tantos timbres móviles de 0'10 como asignaturas, más uno.

Los que se matriculen en el Magisterio elemental de primera enseñanza, en asignaturas sueltas que no constituyen grupo completo, abonarán iguales derechos que los de los elementales de Agricultura (Real decreto de 6 del actual), y los que se matriculen en todo el grupo, abonarán 25 pesetas en papel y 5 en metálico por derechos académicos, más 2'50 por asignatura de las que constituyen el grupo, con los timbres móviles correspondientes.

Las instancias se presentarán en esta Secretaría de mi cargo al tiempo de hacer la matrícula, en los días laborables dentro de la fecha expresada, de 9 á 2.

Los cajetines para inutilizar el papel y demás instrucciones se facilitarán en la portería.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para conocimiento del público.

Cabra 26 de Abril de 1904.—El Secretario, Emilio Chacel.—V.º B.º: El Director, Vignolle.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 1188

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de esta población y reemplazo del año actual, cuyos números del sorteo y nombres se expresan á continuación, á pesar de haberseles citado oportunamente por medio de edictos, por ignorarse su paradero, el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de Marzo último y previa la instrucción de los oportunos expedientes, los ha declarado prófugos é incurso en la penalidad que establece el cap. 11

de la vigente Ley, condenándolos á la vez al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Mozos que se citan

Número 8 Antonio Gallardo García, hijo de Antonio y Josefa.

14 Pedro Morales Moreno, de José y Clotilde.

19 Pedro Ruiz Jiménez, de José y Manuela.

20 Antonio Morillo Morillo, de Manuel y Antonia.

34 Francisco Talavera Molina, de desconocidos.

36 Antonio Expósito Expósito, de Eugenio y Felisa.

39 Dionisio Campos Torres, de desconocidos.

57 Juan Arrebola Blancas, de Julio y Sierra.

59 Esteban Baena Castro, de desconocidos.

61 Rafael León Moreno, de Manuel y Francisca.

64 Isidoro Vilano Castro, de José y Francisca.

67 Juan Rodríguez Mediavilla, de José y Dolores.

68 Feliciano Alcalá Antequera, de desconocidos.

69 Rafael Domínguez Garrido, de Juan y Dolores.

77 Ramón Roda Romero, de desconocidos.

79 Manuel Expósito Guijarro, de Antonio y Antonia.

80 Luis Melendez Gama, de Antonio y Francisca.

83 Salvador Osuna Zafra, de Dorothea y María Jesús.

92 Rafael Salazar Navarro, de Sebastián y Carmen.

101 Rafael Pérez Espinosa, de Martín y Francisca.

106 Isidoro Raya Moreno, de Antonio y Soledad.

121 Baldomero Moreno Linares, de Antonio y Purificación.

122 Agustín Aguilar Arroyo, de desconocidos.

124 José Ramírez Vega, de Antonio y Gertrudis.

129 Anastasio Antequera Aguilar, de desconocidos.

131 Francisco Galisteo Moyano, de Agustín y Vicenta.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser remitidos á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio ruego á las autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, si fuesen habidos.

Cabra 23 de Abril de 1904.—Miguel del Mármol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

ESPEJO

Núm. 1197

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que resuelto por la municipalidad de mi presidencia con-

tratar en subasta publica al abastecimiento del Matadero de esta villa desde el diez de Mayo al treinta de Septiembre próximos venideros, en lo que respecta á la carne de hebra que se consuma en la localidad, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de diez días, cuyo acto que será presidido por la autoridad administrativa, deberá tener efecto de once á doce del día 7 de Mayo próximo, en esta Sala Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al publico en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 1'36 pesetas el kilogramo de carne para la venta al público y las proposiciones se presentarán en el transcurso de la primera media hora de la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 100 pesetas en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente:

Modelo

Don F. de tal y tal, vecino de , provincia de , como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el abastecimiento de la carne de hebra en esta villa, ó sea desde el 10 de Mayo al 30 de Septiembre próximos venideros, hace proposición por la cantidad , pesetas (por letra) acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 100 pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndole que los gastos de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Espejo 25 de Abril de 1904.—Rafael Vega.

DOS TORRES

Núm. 1196

Don Francisco García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado en forma por la superioridad, en virtud á la comunicación fecha 18 de los corrientes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la venta en pública licitación de 1.000 fanegas de trigo, en partidas de 25 hectólitros, verificándose aquella en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento, al quinto día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas condiciones, tipo y demás circunstancias obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, pudiendo examinarlo

los interesados cuando á bien tengan.

Dos Torres 25 de Abril de 1904.—Francisco García Arévalo.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1199

Don Juan Gómez Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibidas en el día de ayer, de la Administración de Hacienda de esta provincia, las cédulas personales de este pueblo para el año corriente, desde el día de hoy hasta el 30 de Junio inclusive, de este año, queda abierta la cobranza voluntaria de las mismas, en el domicilio del recaudador nombrado por el Ayuntamiento don Miguel Jiménez Villafranca, calle San Sebastián, número 10, de este pueblo, todos los días hábiles, de nueve á doce.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se publica el presente en Fernán Núñez á 25 de Abril de 1904.—Juan Gómez Torres.

ZUHEROS

Núm. 1201

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por esta Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1905, se admiten, hasta el 15 del próximo Mayo, relaciones de las alteraciones que estos contribuyentes hayan tenido en sus riquezas por compra-venta ó permuta de fincas, cuyas relaciones deberán venir acompañadas del título justificativo que acredite el nuevo dominio, no pudiendo hacerse variación alguna á las que se presenten sin este requisito.

Zuheros 25 de Abril de 1904.—José Cuello.

GUIJO

Núm. 1202

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de las contribuciones del año próximo venidero de 1905, se señala el plazo hasta el día 10 del próximo Mayo para que los contribuyentes de este término municipal presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas urbana y rústica, acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad ó documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, por transmisión de bienes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo y de no presentar dichos documentos, se procederá á lo que haya lugar.

Guijo 23 de Abril de 1904.—Nereo Valverde.

VISO

Núm. 1203

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartos de la contribu-

ción territorial y urbana para el próximo año de 1905, se señala un plazo de quince días para que los contribuyentes de este término municipal puedan presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que tengan en su riqueza respectiva, previos los documentos de traslación de dominio para los inmuebles, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Viso 25 de Abril de 1904.—Ramón Ruiz.

HORNACHUELOS

Núm. 1200

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Recaudador del repartimiento de consumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del 2.º trimestre del año actual, por los conceptos antes expresados, tendrá lugar del uno al cinco del próximo mes de Mayo, y como segundo período voluntario de cobranza del seis al quince del mismo, ambos inclusive, á cuyo efecto, de acuerdo con la autoridad local, se situará la Recaudación en la calle de la Reguera, número 4, desde las ocho de la mañana hasta las diez y seis.

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la instrucción vigente para el procedimiento de apremios, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, en el plazo señalado, y pasado que sea este sin haberlo verificado, se procederá por la vía de apremio con arreglo á la instrucción vigente.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Hornachuelos 26 de Abril de 1904.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1181

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca del dinero y efectos que al final se mencionarán, los cuales fueron robados en la madrugada del veinte de los corrientes del domicilio de Esteban Lijero, vecino de Puente Genil, por varios desconocidos, entre ellos dos de regular estatura, algo gruesos, uno con bigote y otro sin él, ambos vestidos de negro y con sombrero de mascota; y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con las demás personas en cuyo poder se encuentren los objetos y dinero, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Dinero y efectos robados

Dos monedas de á 8 duros oro; 5 de á 5; 2 de á 4; 6.000 y pico de reales en plata y calderilla; 2 billetes del Banco de España de á 1000 pesetas cada uno; otro de 500; 5 de á 100; una cartera con 3 de á 25; la cédula personal del perjudicado y la de su esposa; un reloj de plata con cadena de plata Meneses; una navaja de pié de cabra; un pañuelo; unas gafas, unos pocos de cigarros puros; un revolver Shmit; una escopeta Remington; un mantón de manila, blanco, bordado en colores, nuevo; dos negro, lisos; un vestido de alpaca negro; una colcha blanca de cama; un mantón de merino nuevo; un vestido de seda negro; un traje negro de jerga; una capa de paño fino, negro, con vueltas de terciopelo á cuadros, en colores, en buen uso; y unas botas de becerro mate negro, nuevas.

CÓRDOBA

Núm. 1191

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Manuel Martínez de la Cruz, natural de Alhama, vecino de la Línea de la Concepción en la plaza de los Toros, patio de Ciriaco, soltero, de treinta y siete años, minero; siendo sus señas, estatura regular, color moreno, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares, ojos pardos y viste al estilo de los trabajadores de esta región, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar la diligencia que está acordada en el sumario que contra aquel se instruye por el delito de lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1192

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Hernández Gómez, vecino que se dice ha sido de Villa del Río, y cuyas señas personales son: alto, grueso, cara abultada, de cincuenta años de edad y viste pantalón de pana y en el pecho unas delanteras abrochadas, las cuales bajan también y cubren los muslos, de tela de paño oscuro á rayas; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el que el día diez y nueve de Diciembre último, vendió una yegua hurtada en la finca Suerte Lantisco de este término, al vecino de la Fuensanta Timoteo Car-

Ballo Díaz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez número dos, al objeto de recibirle declaración y ser constituido en prisión conforme se ha decretado en el sumario instruido contra el mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será conducido a la cárcel correccional de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1193

Dño José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca de la caballería que después se reseña, sustraída la noche del veinte y tres al veinticuatro de Marzo último del quinto Bodegón, de este término municipal, propiedad de Benito Matesan y Sanz; y caso de ser habida la pongan a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima propiedad; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo contra Antonio González Tivarro y otros, por hurto.

Dada en Almodóvar del Campo a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—José López Pelegrín.—P. S. M., Indalecio Gil.

Señas de la caballería

Una yegua castaña oscura, de doce años.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1207

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de causa sobre hurto contra el procesado Balbino Marcos Moreno, en providencia de este día ha acordado se cite a dicho procesado, por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día once de Mayo próximo, a las trece, comparezca ante expresada Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de referida causa. Y para que tenga lugar la citación acordada de dicho procesado, expido la presente en Fuente Obejuna a veinte y dos de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Andrés Angel.

Arriendo de Consumos de Posadas

Núm. 1195

EDICTO

Cumpliendo con lo que previene la Ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber que desde el día 1.º de Mayo próximo al 10 del mismo, ambos inclusive, se recauda en esta oficina, sita en calle Gaitán, núm. 12, el segundo trimestre de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal, pudiendo los interesados hacer efectivo el pago en todas las horas que dicha oficina se halle abierta, ó sea de sol a sol.

Posadas 21 de Abril de 1904.—El Administrador, Manuel Alamo.—Fijese: El Alcalde, Luis Soldevilla.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1135

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las nueve horas:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina u olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Abril de 1904.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SUBASTA

En la Notaría del Licenciado don Diego del Río y Muñoz Cobo, sita en la calle del Reloj, núm. 4, de esta ciudad, se celebrará el día 9 de Mayo próximo, de una a dos de la tarde, subasta extrajudicial por pujas a la llana, y en un solo lote, para la venta de los vinos, vinagres, botas y demás enseres de bodega, propios de los menores [hijos de don José Diéguez Biedma, cuyo inventario de aprecio y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la referida Notaría, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Los objetos antes mencionados pueden verse, por las personas que lo soliciten, todos los días no feriados, desde la una a las cinco de la tarde, en la bodega, calle del Realejo, 66.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA